



MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO
COMISION DE REGULACION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO

RESOLUCION NUMERO CRA- 140 DE 2000

(29 SET. 2000)

Por la cual se reclasifica el tipo de disposición final utilizado en el Municipio de Valledupar

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 126 de la Ley 142 de 1994, los Decretos 1524 y 1905 de 2000, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el inciso primero del Artículo 126 de la Ley 142 de 1994 establece que *"Las fórmulas tarifarias tendrán una vigencia de cinco años, salvo que antes haya acuerdo entre la empresa de servicios públicos y la comisión para modificarlas o prorrogarlas por un período igual. Excepcionalmente podrán modificarse, de oficio o a petición de parte, antes del plazo indicado cuando sea evidente que se cometieron graves errores en su cálculo, que lesionan injustamente los intereses de los usuarios o de la empresa; o que ha habido razones de caso fortuito o fuerza mayor que comprometen en forma grave la capacidad financiera de la empresa para continuar prestando el servicio en las condiciones tarifarias previstas"*.

SEGUNDO.- Que la Resolución 15 de 1997 establece la metodología de cálculo de las tarifas máximas que deben aplicar las entidades prestadoras del servicio público domiciliario de aseo que presten el servicio en ciudades capitales o en municipios con más de ocho mil usuarios.

TERCERO.- Que los Artículos 5° y 19° de la Resolución 15 de 1997 establecieron el costo máximo a reconocer por concepto del componente de tratamiento y disposición final así como la clasificación de los municipios en cuanto al tipo de disposición final, correspondiéndole al municipio de Valledupar la categoría de botadero.

Así mismo, el Artículo 23 de la mencionada Resolución 15 de 1997 establece que *"...la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico podrá, excepcionalmente, modificar los parámetros establecidos en ésta resolución, de oficio o a petición de parte, cuando sea evidente que se cometieron graves errores en su cálculo, de forma tal que se lesionan injustamente los intereses de los usuarios o de la entidad prestadora; o que ha habido razones de caso fortuito o de fuerza mayor que comprometen en forma grave la capacidad financiera de la empresa para continuar prestando el servicio en las condiciones tarifarias previstas; o que se demuestre ante la Comisión, mediante estudios, cambios en los parámetros establecidos por esta Resolución, o cambios en la calidad o localización del sitio de tratamiento y disposición final"*.

CUARTO.- Que mediante Resolución No. 53 de 1998 se modificó el Artículo 19 de la Resolución 15 de 1997 en el sentido de reclasificar como "enterramiento", el tipo de tratamiento y disposición final empleado en el Municipio de Valledupar por la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar E.S.P.

" Por la cual se reclasifica el tipo de disposición final utilizado en el municipio de Valledupar".

QUINTO.- Que la Comisión expidió la Resolución No. 117 del 16 de Diciembre de 1999 "Por la cual se deroga la Resolución CRA 95 de 1999 y se establece el procedimiento único para el trámite de la solicitud de modificación de las Fórmulas Tarifarias aplicables para los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo", la cual establece en su Artículo 3º que las fórmulas tarifarias establecidas para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo sólo pueden ser modificadas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico mediante resolución, ya sea de oficio, a petición de parte o por disposición legal, y con base en las causales establecidas en el Artículo 126 de la Ley 142 de 1994 y el Artículo 23 de la Resolución 15 de 1997. Igualmente, su Artículo 6º, modificado por el Artículo 4º de la Resolución CRA 129 del 24 de abril de 2000 "Por la cual se modifica la Resolución CRA 117 de 1999 y se dictan otras disposiciones", establece que las entidades prestadoras del servicio público domiciliario de alcantarillado y del servicio ordinario de aseo que presenten solicitudes de modificación de fórmulas tarifarias conducentes a garantizar el adecuado tratamiento de los residuos líquidos y /o sólidos, de conformidad con lo establecido por las autoridades sanitarias ambientales deberán acogerse al procedimiento establecido en esta Resolución, sin que para ello estén obligadas a cumplir la condición de que trata el numeral 3º del Artículo 5º de la presente Resolución.

Por su parte, el Parágrafo 2º del artículo precitado dispone que para las Empresas, que a partir de la vigencia de la presente Resolución, estén utilizando tipos de disposición final de botadero o enterramiento, e inicien la disposición final en un relleno sanitario y requieran reclasificar el tipo de disposición final de que trata el Artículo 5 de la Resolución No. 15 de 1997, deberán presentar su solicitud acompañada de la certificación expedida por la autoridad ambiental con jurisdicción en el lugar de localización del sitio de disposición final, de acuerdo con lo establecido en la Ley 99 de 1993, sin que para ello se deban cumplir las condiciones, trámite y publicidad de que tratan los Artículos 5º, 8º y 9º de la Resolución No. 117 de 1999.

SEXTO.- Que la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar - EMDUPAR E.S.P. mediante oficio No. 1269 del 22 de diciembre de 1999, radicado bajo el número 3885 del 24 de diciembre de 1999, remitió a esta Comisión la solicitud de reclasificación del sitio de disposición final de residuos sólidos de enterramiento a relleno sanitario y anexó acta de iniciación de actividades del relleno sanitario "Los Corazones" en la cual la Subdirección General del Area de Gestión Ambiental de CORPOCESAR declara que es procedente iniciar operaciones.

SÉPTIMO.- Que a pesar que la Empresa envió el acta de inicio de operaciones del sitio de disposición final, no estaba claro si el relleno sanitario se encontraba en proyecto, toda vez que la autoridad ambiental competente -CORPOCESAR- no certificaba que el tipo de disposición final que se efectúa en la actualidad correspondía efectivamente a un relleno sanitario. Por lo anterior, mediante oficio CRA-CG-OR-0184 del 31 de enero de 2000, se solicitó a la Empresa el envío de la certificación expedida por CORPOCESAR, autoridad ambiental con jurisdicción en el lugar de localización del sitio de disposición final, en la cual se indicara claramente que el tipo de disposición final utilizado en el municipio de Valledupar corresponde a relleno sanitario.

OCTAVO.- Que mediante oficio No. 0246 del 1 de marzo del 2000 (Radicación CRA No. 0584 del 3 de marzo del 2000) la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar envió la certificación expedida por la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR, en la que claramente se indica que la Empresa EMDUPAR, mediante acta del 14 de diciembre de 1999 dio inicio a las actividades del nuevo relleno sanitario de la ciudad de Valledupar denominado "Los Corazones". Igualmente, en la certificación anotada se establece que la Empresa debe cumplir cabalmente las medidas y acciones propuestas en el Plan de Manejo Ambiental entregado a CORPOCESAR y acatar todas las

" Por la cual se reclasifica el tipo de disposición final utilizado en el municipio de Valledupar".

prescripciones de la Resolución mediante la cual se le otorga la Licencia Ambiental para la ejecución y desarrollo del proyecto y someterse a las prescripciones de la normatividad ambiental Colombiana.

NOVENO.- Que el Comité de Expertos de la Comisión, en su sesión del 27 y 28 de abril de 2000, luego de verificar que la empresa remitió a la Comisión la certificación de CORPOCESAR en relación con el sitio de disposición final utilizado por la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar, decidió iniciar el proceso de reclasificación del sitio de disposición final, de conformidad con lo establecido por la Resolución 117 de 1999, teniendo en cuenta que la Resolución 129 de 2000 no se encontraba vigente al momento de la solicitud.

DÉCIMO.- Que en consecuencia, se procedió a cumplir con el procedimiento de publicidad establecido en la Resolución 117 de 1999, por lo cual, mediante oficio CRA-EC-OR-OJ 1157 del 4 de mayo de 2000, esta Comisión informó al Alcalde Municipal de Valledupar sobre el procedimiento de reclasificación del tipo de disposición final para el servicio de aseo, iniciado a raíz del envío por parte de EMDUPAR E.S.P. del certificado expedido por CORPOCESAR, y le concedió un plazo de 5 días hábiles para intervenir y constituirse en parte dentro de la actuación administrativa. De igual forma, la Comisión solicitó a la Personería Municipal de Valledupar, al Defensor del Pueblo, al Intendente Delegado de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a las Empresas Caracol, COLPRENSA y Radio Cadena Nacional, mediante oficios CRA-EC-OR-OJ-1158, 1159, 1160, 1161, 1162 y 1163 del 4 de mayo de 2000, respectivamente, la publicación del comunicado expedido por la CRA, en el cual se informó a los usuarios sobre la actuación en curso, con el fin de que ejercieran su derecho de constituirse en parte dentro de la misma, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su divulgación.

DÉCIMO PRIMERO.- Que mediante comunicación del 29 de mayo de 2000, radicada con el número 1803 del 13 de junio de 2000, la Personería Municipal informó que dicho despacho realizó la divulgación del comunicado expedido por la Comisión del 18 al 24 de mayo de 2000, mediante comunicado de prensa y fijación en cartelera.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que el Alcalde Municipal, Doctor Johnny Pérez Oñate, mediante comunicación del 16 de mayo de 2000 (radicada bajo el número 1932 del 28 de junio de 2000), manifestó no tener objeción al trámite de reclasificación del tipo de disposición final, toda vez que según concepto de CORPOCESAR, este se ajusta a las exigencias legales en materia ambiental, señalando además que el 14 de diciembre de 1999 se iniciaron las actividades en el nuevo relleno sanitario de la ciudad de Valledupar denominado "Los Corazones", haciendo necesaria la autorización para el cobro de la tarifa correspondiente al servicio prestado.

DÉCIMO TERCERO.- Que la certificación presentada por la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar es prueba idónea y suficiente del tipo de tratamiento y disposición final empleado en el Municipio de Valledupar, puesto que goza de la presunción de legalidad.

DÉCIMO CUARTO.- Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 79 de la Ley 142 de 1994, las personas prestadoras de servicios públicos están sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

DÉCIMO QUINTO.- Que la exposición de motivos forma parte integrante de la presente resolución.

" Por la cual se reclasifica el tipo de disposición final utilizado en el municipio de Valledupar".

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECLASIFICAR a relleno sanitario el sitio de disposición final utilizado por la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar - EMDUPAR E.S.P. – denominado "Los Corazones" y en consecuencia, reconocer un Costo de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos (CDT) para el municipio de Valledupar de \$7.000/tonelada (relleno sanitario), cifras en pesos de junio de 1997, con base en la certificación expedida por la autoridad ambiental con jurisdicción en el sitio de disposición final.

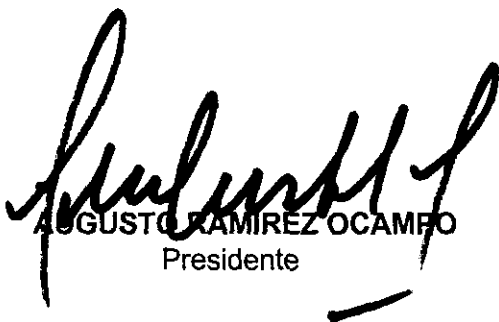
ARTÍCULO SEGUNDO.- SOLICITAR a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios que, en el marco de sus competencias, efectúe la vigilancia y el control del cumplimiento por parte de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar de la disposición final de los residuos sólidos en dicho municipio.

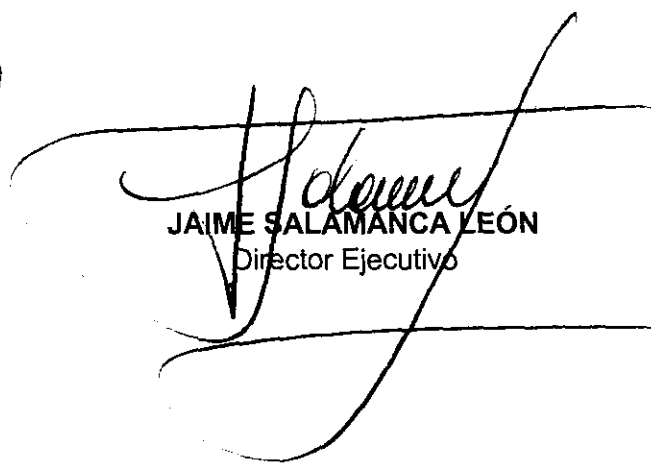
ARTÍCULO TERCERO.- Notificaciones.- Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución al Representante legal de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar - EMDUPAR E.S.P. y al Alcalde del Municipio de Valledupar, o a quienes hagan sus veces entregándoles copia de la misma, advirtiéndoles que contra ella sólo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C, a los _____ de _____ de 2000.


AUGUSTO RAMIREZ OCAMPO
Presidente


JAIME SALAMANCA LEÓN
Director Ejecutivo